



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46596 CD – FP – PS** de la diputada Ulieldin, por el cual se establece el marco para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – Objetivo general. La presente tiene como objeto establecer el marco general para el diseño de programas y la implementación de acciones para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil en todas sus formas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la legislación vigente, tanto en los ámbitos urbanos y rurales, reafirmando como una política pública, social e integral.

ARTÍCULO 2 – Objetivos específicos. Para prevenir y erradicar el Trabajo Infantil se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) garantizar el estricto cumplimiento de las normativas existentes en relación al Trabajo Infantil, en el orden internacional, nacional y provincial;
- b) promover el Trabajo Decente garantizando, con perspectiva de género, la igualdad de trato y oportunidades, la inclusión social y la sostenibilidad del empleo;

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) hacer un abordaje integral e interdisciplinario de acuerdo a protocolos que se aprueben al efecto, desde las diferentes áreas del Estado ante la detección de un caso trabajo infantil, procediendo a hacer un relevamiento de la familia de la que forman parte en lo que hace a su composición, situación socioeconómica, laboral, sanitaria, educativa, escolarización de las infancias, lugar y condiciones de residencia, y todo otro dato de interés que se considere relevante;
- d) analizar los determinantes de riesgo para favorecer el acceso a los programas de seguridad social que permitan mitigar la vulnerabilidad que puede incitar a las familias a recurrir al trabajo infantil;
- e) facilitar el tránsito hacia el sistema educativo formal y promover su restablecimiento para aquellas infancias y juventudes que presenten trayectorias discontinuas, en articulación con las instituciones educativas de la comunidad; y,
- f) brindar asistencia técnica y financiera a Municipalidades, Comunas e instituciones para formular e implementar una política coordinada en materia de prevención del trabajo infantil en todas sus formas en ámbitos urbanos y rurales.

ARTICULO 3 - Definición. Se entiende por Trabajo Infantil a los fines de la presente a todas aquellas tareas realizadas en el marco de las estrategias de supervivencia personales o del grupo familiar; actividades productivas, de comercialización o de prestación de servicios realizadas por infancias por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo establecida en la normativa nacional vigente, que atenten contra su integridad física, mental, moral o social y que interrumpan o disminuyan sus posibilidades de desarrollo y ejercicio integral de sus derechos.

ARTÍCULO 4 - Principios. En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establecen como principios rectores para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil los siguientes:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) compromiso activo, sostenido y coordinado del Estado en todos sus niveles, las instituciones privadas, las representaciones empresariales, las organizaciones sindicales y la comunidad en su conjunto, en el desarrollo integral de las niñas y niños, así como en su cuidado y atención;
- b) educación integral: garantizando a todas las infancias el desarrollo de todas las dimensiones de su persona, con igualdad de oportunidades y posibilidades;
- c) igualdad de trato: respetando a cada infante como un ser único sin admitir discriminaciones de ningún tipo y garantizando cuidados específicos para aquellos y aquellas que así lo requieran;
- d) trabajo en red, para facilitar la coordinación y colaboración efectiva entre personas e instituciones, para garantizar la integralidad de las intervenciones sociales orientadas a la efectividad de los derechos de las infancias;
- e) perspectiva de género, diversidad sexual y equidad: para que varones y mujeres sean considerados y participen en igualdad de oportunidades en los roles de cuidados, incentivando la corresponsabilidad entre los mismos, evitando reforzar la sobrecarga a las mujeres y promover la participación activa de los varones; y,
- f) respeto a la diversidad cultural: de las infancias de pueblos originarios, fortalecer el respeto a su lengua y a su identidad cultural y promover la valoración de la multiculturalidad en la formación de las niñas y niños.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo la Dirección Provincial de Promoción del Empleo Digno o el organismo que en un futuro lo reemplace, quien dará operatividad y ejecución a las sugerencias que eleve la Comisión creada en el Capítulo II de la presente. El mismo oficia de coordinador de todas las acciones que se lleven adelante de manera conjunta con la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y cualquier otra política transversal que se implemente con otro organismo provincial.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CAPÍTULO II

COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

ARTÍCULO 6 - Creación. Institúyase la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (en adelante C.O.P.R.E.T.I), como órgano consultivo y de monitoreo encargado de elaborar, proponer y analizar, así como de dar seguimiento a las políticas públicas destinadas a prevenir, detectar y erradicar el trabajo infantil en cualquiera de sus formas. Se conforma por organismos del Estado, gobiernos locales, asociaciones gremiales, empresas y cámaras de empleadores, también por diferentes Organizaciones No Gubernamentales que trabajan la problemática del trabajo infantil.

ARTÍCULO 7 - Funciones. La C.O.P.R.E.T.I. tiene las siguientes funciones a su cargo:

- a) fortalecer el trabajo conjunto entre agencias intergubernamentales, niveles de gobierno, sector privado, sindicatos, Universidades Nacionales y organizaciones de la sociedad civil, para el diseño y la implementación de estrategias orientadas a la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil;
- b) diseñar y recomendar estrategias sectoriales, regionales y estacionales para la erradicación de trabajo infantil por actividad económica o cadena de valor de producto o servicio (con especial énfasis en actividades frutihortícola, ladrillera, turismo, entre otros);
- c) generar instancias de capacitación sobre los protocolos de actuación tanto para inspectores laborales (dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), responsables, operadoras y operadores del primer nivel de intervención de la niñez en Municipalidades y Comunas, equipos de salud de hospitales, SAMCO y centros de salud, directivos y docentes de todos los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- niveles del Ministerio de Educación para optimizar el abordaje ante la detección de casos de trabajo infantil;
- d) elaborar campañas de sensibilización orientadas a visibilizar y desnaturalizar el trabajo infantil en la opinión pública;
 - e) monitorear y evaluar el Programa de Centros de Cuidado Infantil, para garantizar que las infancias queden en un lugar seguro, con los cuidados adecuados que garanticen su correcta alimentación, higiene, salud, formación y estimulación acorde a su edad, mientras sus padres, madres o adultos a cargo de los mismos cumplen sus jornadas de trabajo;
 - f) elaborar el Plan Provincial de Centros de Cuidado Infantil y Promoción de Derechos, y de monitoreo del cumplimiento de sus metas y objetivos;
 - g) generar instancias de capacitación dirigidas a referentes y equipos de apoyo de los Centros de Cuidado Infantil orientadas a fortalecer capacidades de cuidado, protección y promoción de los derechos de las infancias;
 - h) proveer herramientas técnicas para garantizar la seguridad alimentaria en los Centros de Cuidado Infantil; y,
 - i) realizar acciones tendientes a informar y orientar las condiciones legales para la realización de trabajo adolescente protegido, y visibilizar el impacto que tiene en las juventudes entre 16 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 8 - Atribuciones. La C.O.P.R.E.T.I tiene las siguientes atribuciones:

- a) coordinación y gestión interinstitucional. La C.O.P.R.E.T.I garantiza acciones de coordinación y gestión con las municipalidades, comunas, organizaciones de la sociedad civil o ante el Estado Nacional y la Organización Internacional del Trabajo con el fin de procurar acuerdos de cooperación en materia de políticas públicas dirigidas a prevenir el trabajo infantil, en ámbitos urbanos y rurales;
- b) celebración de Convenios. La C.O.P.R.E.T.I., a través de su presidente, podrá celebrar convenios con las municipalidades, comunas e instituciones,

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a fin de formular e implementar una política coordinada en materia de prevenir el trabajo infantil en ámbitos urbanos y rurales;
- c) promover la concertación de convenios y articulaciones con Universidades, Centros de Formación Profesional, Colegios de profesionales y otros ámbitos académicos para la implementación e investigación de los planes y programas en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, en los ámbitos urbanos y rurales;
- d) gestionar la obtención y transferencia de fondos desde organismos nacionales e internacionales a los fines de lograr la efectividad de las políticas públicas destinadas a los cuidados y educación para la primera infancia; y,
- e) cuantificar y sistematizar la información que se obtenga de las acciones previstas en la presente, que permita estimar y establecer matrices de riesgos como consecuencia del trabajo infantil detectado.

ARTÍCULO 9 - Composición. La C.O.P.R.E.T.I. se conforma por:

- a) un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- b) un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, particularmente de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 12967 de Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) un (1) representante del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología;
- d) un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- e) un (1) representante del Ministerio de Educación;
- f) un (1) representante del Ministerio de Salud;
- g) un representante del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) un (1) representante del Poder Judicial, preferentemente del fuero familiar;
- i) un (1) representante de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente;
- j) un (1) representante del Instituto Provincial del Aborigen Santafesino (I.P.A.S);
- k) dos (2) representantes de los sectores sindicales, uno perteneciente a las cámaras gremiales de las actividades rurales;
- l) tres (3) representantes de las Cámaras Empresariales correspondientes a la industria, el comercio y el agro;
- m) un (1) representante de la economía popular, social o solidaria integrada por trabajadores autogestionados;
- n) dos (2) representantes de la Cámara de Diputados; y,
- ñ) dos (2) representantes de la Cámara de Senadores.

La C.O.P.R.E.T.I puede invitar, con carácter de interconsulta, a asistir a sus reuniones a otras instituciones y organizaciones vinculadas a la temática.

La presidencia de la C.O.P.R.E.T.I es ejercida por el titular jurisdiccional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien este designe expresamente.

Constituida la C.O.P.R.E.T.I., deberá garantizarse la conformación de comisiones regionales o departamentales, a fin del abordaje del tema conforme las realidades particulares de cada lugar de la Provincia.

En su primera reunión, la Comisión deberá dictar su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 10 - Absorción de Competencias. La Comisión creada por la presente, absorbe las competencias de la C.O.P.R.E.T.I. creada por Decreto 510/2008, continuando con las acciones, programas y protocolos que viene desarrollando la misma, a cuyo efecto culmina sus tareas elevando un informe de las actividades realizadas o en curso de ejecución en cumplimiento con los fines encomendados a la misma.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CAPÍTULO III

PROGRAMA PROVINCIAL DE CENTROS DE CUIDADO INFANTIL

ARTÍCULO 11 - Creación. Institúyase el Programa Centros de Cuidado Infantil (CCI), que dependerá del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, con el objetivo de:

- a) garantizar que las infancias queden en un lugar seguro, con los cuidados adecuados que garanticen su correcta alimentación, higiene, salud, formación y estimulación acorde a su edad, mientras sus padres, madres o adultos a cargo de los mismos, cumplen sus jornadas de trabajo; y,
- b) brindar atención integral a los mismos, particularmente para la protección social de infancias de 0 a 6 años de edad y, excepcionalmente según que las circunstancias lo justifiquen, de infancias en edad escolar, con trayectorias escolares discontinuas (repetencia, sobre edad, inasistencia reiterada, abandono escolar).

ARTÍCULO 12 – Líneas de intervención. Establézcase como líneas de intervención del Programa Centros de Cuidado Infantil, las siguientes:

a) asistencia técnica. Consiste en el asesoramiento que la organización del Programa pueda brindar a cada Centro de Cuidado Infantil en cuanto al diseño e implementación de estrategias de mejora de la calidad de las prácticas y condiciones de cuidado, de acuerdo a la información generada y disponible.

Las acciones que surjan de la asistencia técnica se sistematizan en un Plan de trabajo a los fines de tener una óptima visualización de los objetivos, recursos y calendarización de las actividades, para su seguimiento y evaluación;

b) monitoreo. Consiste en la elaboración, recopilación y análisis de datos de manera permanente, utilizando metodologías e instrumentos específicos y sistematizados que permitan generar la información y evaluación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estratégica de todos y cada uno de los Centros de Cuidado Infantil, acerca de sus prácticas y condiciones, y su correspondencia con la normativa vigente;

c) asistencia financiera. Consiste en la transferencia monetaria para dotar a los Centros de Cuidado Infantil de las capacidades necesarias que favorezcan la concreción de estrategias para la efectivización de los derechos de las infancias desde una perspectiva integral; y,

d) acompañamiento de las infancias en su trayecto sanitario y educativo, conforme la información obtenida del sistema de salud y registro de alumnos regulares.

El organismo de aplicación del Programa Provincial de Centros de Cuidados Infantil deberá respetar los lineamientos establecidos en el Plan Provincial elaborado por la C.O.P.R.E.T.I. conforme lo establece el Artículo 6, debiendo dar cuenta anualmente a la Comisión del cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO IV

EQUIPO TÉCNICO DE FORTALECIMIENTO Y MONITOREO

ARTÍCULO 13 - El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente el Ministerio de Desarrollo Social, a través del organismo que al efecto establezca, debe conformar equipos técnicos de fortalecimiento y monitoreo con sedes en las Direcciones Provinciales de la zona norte y sur, o en las diferentes Delegaciones, los que tendrán a su cargo la implementación de las diferentes líneas de acción descriptas en la presente. Tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

a) facilitar la concertación de acciones, la articulación y corresponsabilidad en el proceso de habilitaciones de los servicios, supervisión, monitoreo y aplicación de las medidas que se implementen;

b) coordinar acciones consensuadas y promover la concertación de convenios con los poderes del Estado, organismos gubernamentales y

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de la sociedad en la implementación de políticas integrales para la prevención y erradicación del trabajo infantil en ámbitos urbanos y rurales;
- c) colaborar con la elaboración de un Plan Provincial de Centros de Cuidado Infantil y Promoción de Derechos, en el que quedarán definidas las metas a alcanzar y las responsabilidades de cada uno de los organismos públicos y privados involucrados en el desarrollo del mismo;
- d) planificar a partir de cada realidad, la prestación de los servicios de los Centros de Cuidado Infantil, para garantizar la calidad de los mismos, promoviendo un enfoque integrado y multisectorial, con respeto a la igualdad de los niños y a su identidad cultural;
- e) establecer los requisitos para la habilitación y funcionamiento de instituciones que pretendan brindar servicios de cuidado;
- f) organizar e implementar un Registro de los Centros de Cuidado Infantil, que permita conocer la cantidad de infancias que concurren a los mismos y sus condiciones de vida; y,
- g) desarrollar o fortalecer sistemas de información, conocimiento, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas vinculadas a los Centros de Cuidado Infantil.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14 - Los costos y erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán cubiertos por los siguientes recursos:

- a) entre el veinte por ciento (20%) y cincuenta por ciento (50%) de las multas por infracciones a las normas vigentes en materia laboral que recaude el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- b) los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) los montos que anualmente se fijen en el presupuesto general;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente;
- e) aportes provenientes de convenios con Organizaciones No Gubernamentales nacionales o internacionales que promuevan la prevención y erradicación del trabajo infantil; y
- f) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 28 de Julio de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – BOSCAROL – ESPÍNDOLA – LENCI –
MAHMUD – PULLARO – REAL – RUBEO – SOLA**